T

endemos a desdibujar la responsabilidad. En las personas jurídicas hay muchas funciones que concurren. En cierto sentido, es posible esperar que un revisor fiscal ponga de presente las irregularidades que cometan los demás funcionarios. Pero esto no significa que él sea el único responsable.

Todos somos responsables. Cada uno por lo que hacemos o por lo que no hacemos cuando se espera de nosotros cierta conducta. El dueño, socio, miembro, controlante, administrador, empleado, prestamista o proveedor que viola la ley responde por ello, de la misma manera que si el revisor fiscal también la infringe. Ninguno se libera de su responsabilidad porque otro asuma la suya. Las responsabilidades no se transmiten.

La [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.) dice con claridad: “*Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios*.”. Esta norma es obvia. Las funciones de un revisor son distintas de las de los demás funcionarios de una entidad. Cosa distinta es que el revisor venga a conocer las infracciones de algún funcionario y se calle. Peor aún: que acuerde con el infractor mantener en secreto lo sucedido y, consecuentemente, falten a la verdad en la información.

El revisor fiscal no es parte de la administración. No le corresponde planear, organizar, dirigir o controlar a sus clientes, porque estas tareas están asignadas a sus administradores.

Sin embargo, las autoridades han sido crueles con los revisores fiscales, culpándolos de toda irregularidad no denunciada, porque de la falta del aviso concluyen que el trabajo se hizo mal. Puede ser que sea o no así. Hay que examinar las situaciones dentro de sus circunstancias (no luego de sucedidas y conocidas) y a la luz de las normas que rigen los trabajos de los contadores públicos. Puede suceder que a pesar de la debida diligencia no se haya percibido cierta deficiencia.

Sabemos de muchos trabajos que se realizan sin aplicar las normas profesionales. Y de otros en que estas normas se aplican sin juicio, en forma automática, como si se tratara de completar una lista de chequeo. Sabemos de profesionales que no profundizan para que su práctica sea rentable. Sabemos de algunos que piensan que la revisoría fiscal es igual a la auditoría financiera. Que varios no hagan las cosas bien no significa que todos las hagan mal. Los preconceptos de muchas autoridades no les permiten ser objetivos, por lo que deberían declararse impedidos para resolver.

La responsabilidad supone actos conscientes dirigidos a poner todo el cuidado posible en la tarea, comportándose profesionalmente, es decir, según la ciencia, la tecnología y la técnica contable. El pensar y actuar como cualquiera no es lo que se espera. Se entiende y se confía en que un profesional es un ser calificado. La academia debe utilizar el método de casos para hacer que los estudiantes analicen situaciones reales y aprendan a juzgar en forma correcta.

*Hernando Bermúdez Gómez*